--- Trelew, 31 de agosto de 2022.

--- **VISTO**: Estos autos caratulados: “M., P. A. c/ O., J. E. s/ Daños y Perjuicios” (Expte. Nro. 319 - Año 2022), venidos a despacho a fin de resolver la excusación efectuada por los Sres. Camaristas, Dres. Sergio R. Lucero y Guillermo N. Walter, de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Trelew. ----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

- Que corresponde resolver sobre la excusación deducida por el Dr. Sergio Lucero a fs. 197. Allí, el colega se excusó de intervenir en la presente causa porque lo une al Sr. J. E. O., demandado en autos, un vínculo de amistad y aprecio personal que se mantiene en el tiempo a pesar de no tener con el mismo trato frecuente en la actualidad. Por otro lado, a fs. 198 se excusó de entender de la causa el Dr. Guillermo N. Walter, toda vez que con el Sr. P. A. M., parte actora, posee un vínculo de amistad y trato frecuente en virtud de la profesión de preparador físico del citado actor y la actividad deportiva que despliega el magistrado, tanto en el T.T. C. como en el C. I. de la ciudad de Trelew. -----

----- Ambos se excusan de intervenir en las presentes actuaciones por encontrarse comprendidos en la causal prevista en el art. 17, inc. 9 y por motivos graves de decoro y delicadeza en los términos del art. 30, primer párrafo del C.P.C.C.----------

- II.- Sentado lo anterior, corresponde decidir en este estado de la causa sobre las excusaciones efectuadas----------

- No debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº 72/SCA/1999, nº 23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras) (Sala “A” SIC 061/12, esta Sala SIC 56/15).----------

--- De tal modo, el juez “deberá” excusarse, cuando se encuentre dentro de alguna de las causales del art. 17 del CPCC, las que se interpretan restrictivamente por ser supuestos taxativamente establecidos por el legislador procesal.----------

----- En tal contexto, el inc. 9º de la citada norma establece como causal de recusación, expresamente, tener el juez con algunos de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad y trato frecuente. La ley exige que la circunstancia objetiva de la aproximación o contacto tenga exteriorizaciones concretas en la forma habitual de tratarse recíprocamente..., la extensión del vínculo a los familiares, la comensalidad (Conf. Cám. 2ª Civ. y Com., Sala I, La Plata, 08/11/94, “Bonino, J. s/ inc. de recusación con causa en autos: “Barrere, A. A. c. Bonino, J. s/ Juic. Ejec. “; Juba, cit. por, Marcelo López Mesa, “Cód Proc...”, Ed. La Ley, Tomo I, año 2012, pág. 103 ap. 9).---

PRISCILA A. MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO

--- Ha de entenderse que es procedente la excusación del magistrado sobre la base del trato amistoso que mantiene con una de las partes del proceso. La ley ritual, al referirse a la premencionada causal, no exige que la amistad sea íntima, desde que le concede andamiento sobre la base de la frecuencia en el trato (Cam. 2º, Sala I, La Plata, causa B-7119, reg. Int. 692/62, cit. por Morello, Sosa, Berizonce, “C. Proc...”, Librería Editora Platense-Abeledo Perrot, Tomo II-A, pág. 534, ap. e); Sala B de esta Alzada, Sala SIC 222/08, SIC 27/12). ----------

---- En el supuesto que aquí nos ocupa, el Dr. Sergio Lucero invoca un vínculo de amistad y aprecio personal que se mantiene en el tiempo con el demandado; y por otra parte, el Dr. Guillermo Walter invoca una relación de amistad con trato frecuente con el actor, en virtud de la profesión de preparador físico que ejerce el mismo y la actividad deportiva que despliega el magistrado en el T.T. C. y en el C. I.. En consecuencia, es dable presumir que los vínculos invocados podrían afectar sus imparcialidades. Ello así, en atención a que todo escrúpulo serio de un magistrado debe ser atendido para no forzarlo a fallar en condiciones que permitan dudar de su imparcialidad (Sala B, SIF 33/16 en c. 427/2016, SIC 68/16 en c. 436/2016, entre otras). ----- Así, pues, se ha dicho en relación a la "amistad" a la que se refiere el inciso 9º del art. 17 del C.P.C.C. que “constituye el más puro y desinteresado de los afectos, e indudablemente, induce, o por lo menos quita libertad frente a la necesidad de dictar una resolución dañosa para el amigo” (FALCÓN, Enrique M., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Tomo I, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, año 1982, Pág. 260).----------

---- Por su parte, a mayor abundamiento según los fundamentos dados por los Magistrados, cabe agregar que el art. 30 C.P.C.C. no sólo consagra como un “deber” de los jueces el de excusarse cuando se hallen comprendidos en algunas de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 del mismo cuerpo legal, sino que, además, en la parte segunda del mismo párrafo les otorga, ahora como posibilidad, el hacerlo fundándose en motivos graves de decoro o delicadeza.----------

------ En efecto, las razones que esgrimen los Magistrados dan cuenta de la existencia de una relación de amistad, trato amistoso, y notable familiaridad que, aun en el caso de no afectar la imparcialidad, si podría ocasionar una situación de violencia moral en el judicante, motivo por el cual se admitirá ambas excusaciones. ----------

-- Por ello, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Trelew, **RESUELVE**:----------

---- I) ADMITIR las excusaciones efectuadas a fs. 197/198 por los Sres. Camaristas, Dres. Sergio R. Lucero y Guillermo N. Walter para conocer en esta causa, quedando el tribunal integrado con los infrascritos.----------

---- II) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROSIGAN los autos según su estado.--------

ALDO LUIS DE CUNTO	**NATALIA I. SPOTURNO**	**FLORENCIA CORDÓN FERRANDO**
JUEZ DE CAMARA	**JUEZA DE CÁMARA**	**JUEZA DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____030_____ DE 2022 - SIC - CONSTE.----------

PRISCILA A. MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO